

LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

El pasado 7 de julio, transcurridos 5 años desde la vigencia de la denominada Ley Antimorosidad (Ley 3/2004 de 29 de diciembre), entró en vigor la modificación de determinados artículos de la misma a través de la Ley 15/2010 de 5 de julio. Estas modificaciones se establecen como consecuencia de la crisis actual y tienen la voluntad de ofrecer a las pequeñas y medianas empresas medidas de protección adicionales frente a los impagos de terceros.

R

A continuación, detallamos de forma práctica y esquemática, los cambios más importantes que introduce la referida Ley.

A

Entre estos cambios entendemos que la innovación más destacada, en el sentido protector del que hablábamos, es que se fijan unos concretos plazos de pago entre empresas, restringiendo así la posibilidad de que exista un pacto entre las partes de cariz diferente o que fomente el perjuicio a la parte débil. Este pacto sí estaba permitido en el texto anterior.

I

C

H

Entrando en materia, empezaremos mencionando que la Ley, será de aplicación a todos los contratos que se celebren a partir del 7 de julio de 2010, y se aplicará a todos los pagos que se efectúen como contraprestación en las operaciones comerciales que se realicen:

L

1. entre empresas
2. entre empresas y la Administración

O

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la Ley, los pagos que se efectúen:

P

- en operaciones comerciales en que intervengan consumidores
- las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor
- los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio
- los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los de las empresas aseguradoras

E

Z

R

En cuanto al nuevo plazo de pago que fija la Ley, en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, y que el deudor deberá cumplir, sí o sí, sin que pueda pactar otro plazo superior con el acreedor, será de 60 días desde la recepción de las mercancías o la prestación del servicio.

O

La modificación de la Ley Antimorosidad, también prevé que los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de servicio, pudiéndose remitir la factura, con los mismos efectos, por medios electrónicos, cuando se garantice su integridad, identidad y autenticidad.

Y

O

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán seguir pactando el tipo de interés de demora que se aplicará en caso de incumplimiento del deudor, siempre que no se pueda determinar que es abusivo (especificándose a modo de ejemplo qué no evitará que se entienda que un pacto es abusivo), iniciándose el cómputo del cálculo de los

intereses de forma automática por el mero incumplimiento, aplicándose subsidiariamente el régimen legalmente determinado.

Como forma de protección a lo dicho hasta el momento, la Ley establece expresamente que se considerarán nulas, aquellas cláusulas “abusivas” pactadas entre las partes en cuanto al plazo de pago y al tipo de interés de demora que difieran de lo regulado en la Ley, pudiendo las asociaciones y otros entes corporativos, denunciar las prácticas abusivas en nombre de sus asociados.

R

A

I

C

H

Asimismo, la nueva Ley dispone que el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor que se retrase en el pago una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste. Esta indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15% de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 € en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

De todos modos, la Ley, salvo para los productos de alimentación frescos y perecederos para quienes el plazo de pago a 30 días se fija de forma inmediata, establece un calendario de adaptación progresiva al nuevo plazo de 60 días, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados.

L

O

P

E

Z

Así, el régimen transitorio, dentro del cual se deberán respetar los siguientes plazos de pago es como sigue:

- desde el 7 de julio de 2010 hasta 31 de diciembre de 2011: 85 días
- desde el 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012: 75 días
- a partir de 1 de enero de 2013: 60 días

Por último, como novedad importante, debiéndolo entender como medio de control de cumplimiento de la Ley, se regula la obligación de las sociedades de publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de las Cuentas Anuales, a partir del ejercicio 2010, incorporando la necesidad de que, en su caso, los auditores obtengan la información necesaria para que se acredite que se cumplen los plazos de pago legalmente establecidos.

R

O

Y

O

Otra modificación importante es la que afecta a las Administraciones Públicas, quienes, en términos generales, deberán pagar dentro de los 30 días desde la fecha:

- de la expedición de la certificación de obra o,
- de la expedición del documento que acredite la realización total o parcial del contrato o,
- desde la fecha de recepción de mercancías o prestación del servicio cuando no exista expedición de certificación de obra

Respecto al ajuste progresivo a los nuevos plazos de pago de las Administraciones Públicas, la Ley fija el siguiente calendario de adaptación:

- desde el 7 de julio de 2010 hasta 31 de diciembre de 2010: 55 días
- desde el 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011: 50 días
- desde el 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012: 40 días
- a partir de 1 de enero de 2013: 30 días

A modo de control, la Ley también incorpora una nueva regulación del procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

La Ley también regula un régimen transitorio de adaptación a la Ley, para las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, pudiendo acordar con sus proveedores y/o subcontratistas, fijándose como sigue:

R
A
I
C
H

- desde el 7 de julio de 2010 hasta 31 de diciembre de 2011: 120 días
- desde el 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012: 90 días
- a partir de 1 de enero de 2013: 60 días

Departamento Mercantil

RAICH- LOPEZ ROYO
& asociados

www.raichlopezroyo.com

L
O
P
E
Z

R
O
Y
O